

ORDENANZA N° 6.847

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el artículo 204° del Título XI de la Contribución que incide sobre la publicidad y la propaganda de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 204°.- La realización de toda clase de publicidad y propaganda, ya sea oral, escrita, televisiva, filmada, radial y/o decorativa, cualquiera sea su característica cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente Título.”

Art 2°.- INCORPORASE al artículo 209° de la Ordenanza N° 3.155, los siguientes incisos:

“j) La publicidad contenida en los carteles emplazados en el exterior de los locales comerciales que motivaron su habilitación, siempre y cuando contengan el nombre del comercio local.

k) Los nombres de franquicias tomadas por comerciantes locales, siempre que exista y se encuentre vigente el contrato respectivo”.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.